

**Decreto Supremo que Modifica el Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.  
D.S. N° 011-2000-EF**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-95-EF se aprobó el Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

Que, es necesario precisar algunos aspectos contenidos en el Reglamento refeidos a la Garantía de Estabilidad Tributaria prevista en el Artículo 63' de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, ley N° 26221 aplicable a los contratistas petroleros;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA.

**Artículo 1°.-** Inclúyase como penúltimo y último párrafo del Artículo 4° del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 32-95-EF y normas modificatorias, los siguientes textos:

"En el caso de la suscripción de un Contrato que implique la unión de dos o más Contratos, suscritos al amparo de la Ley, se aplicará el régimen de estabilidad tributario correspondiente al Contrato más antiguo, sin perjuicio que para efecto de la determinación de la regalía o retribución del contrato unificado, el Contratante considere la variación del régimen impositivo, de se el caso.

PERUPETRO S.A. informará a la SUNAT, sobre los Contratos aprobados en base a lo señalado en el párrafo anterior, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha de suscripción de los respectivos Contratos."

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República  
EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas  
JORGE CHAMOT SARMIENTO  
Ministro de Energía y Minas